



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Billetes de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 115

Lunes 24 de Mayo de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Propuestos por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, han sido nombrados guardas jurados para prestar servicios en esta provincia, don Juan Picón Arnáiz, don Feliciano de Dios Toribio, don Julio Cojo García y don Manuel Canales Ruiz.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Valladolid, 17 de Mayo de 1943.—El gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.666

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Valladolid

DECLARACIONES DE HECTÁREAS SEMBRADAS DE ARTICULOS CONTROLADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO (C-1-1943)

Normas

- 1.ª Esta declaración se hará por duplicado y es obligatoria para cuantos tengan sembrado en la provincia y en cualquier cantidad que sea, los artículos siguientes: trigo, centeno, cebada, avena, alpiste, garbanzos (blancos o negros), lentejas, algarrobas, guisantes y habas (que no sean para consumir en verde), vezas (aunque sean para forraje) y yeros.
- 2.ª Se concede un plazo para efectuarla, que termina, improrrogablemente, el 30 de Mayo actual.
- 3.ª Los impresos C-1-1943, podrán

ser recogidos por los Ayuntamientos en los domicilios de los señores jefes comarcales del Servicio Nacional del Trigo, los días 21, 22 y 24 de Mayo, al precio de 0,05 pesetas por ejemplar. Cada Ayuntamiento lo recogerá en su comarcal respectiva (Peñañel, Rioseco o Medina del Campo) y los de la Comarcal de Valladolid en la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo.

4.ª Los declarantes, en este primer período, harán constar en los C-1-1943 los datos de las tablas 1 (datos generales), 4 (ganados), 7 (cereales y legumbres) y estos últimos copiados en el encasillado igual de la tabla 2.

5.ª Antes del 5 de Junio próximo los Ayuntamientos remitirán a esta Jefatura del Servicio Nacional del Trigo, en paquete certificado o en propia mano, exigiendo recibo, los volantes adicionales de uno de los ejemplares del C-1-1943 de cada declarante, con un resumen que recoja el total de los datos exigidos en este primer período.

6.ª Los plazos son improrrogables. Se sancionarán severamente por la Fiscalía de Tasas: La falta de presentación de esta declaración dentro del plazo ordenado. La omisión o falseamiento de los datos que en los C-1-1943 se piden, especialmente los que supongan ocultación. No serán válidas estas declaraciones sin la firma del señor secretario municipal y sello de la Alcaldía.

7.ª Se autoriza a los señores secretarios a percibir de los declarantes 0,05 pesetas por cada ejemplar y 0,25 por la expedición de cada declaración, incluido el duplicado, cuando no la haga el propio interesado, si lo desea.

8.ª Hasta que se ordene efectuar el 2.º período de declaración quedarán los

dos ejemplares de cada declarante (uno de ellos sin el volante adicional que se habrá remitido a esta oficina provincial, según la norma 5.ª) en poder del Ayuntamiento.

9.ª Transcurridos tres días de obrar en esta Jefatura los volantes en cuestión, no se autorizará rectificación alguna que implique reducción en cuanto a superficie sembrada, ni en cuanto a número de familiares y obreros y sus familiares, ni aumento de ganado.

10. El que no efectúe este primer período de declaración no podrá efectuar el segundo (de cosecha) cuando se termine, y ello llevará implícito denuncia por ocultación al ilustrísimo señor fiscal de Tasas y pérdida de todos los derechos que se concedan al productor.

11. Los labradores que tengan sembrados de cualquiera de los artículos determinados en la norma primera, en más de un término municipal, deberán hacer una declaración en cada término.

Ruego a los señores alcaldes ordenen la inmediata recogida de los impresos necesarios; dar la inmediata noticia con la mayor profusión posible para que llegue a conocimiento de todos los interesados; vigilar con todo celo el que no se produzcan declaraciones por quienes no sean genuinamente productores y no leven la labranza por su propia cuenta.

Igualmente ruego a los jefes de la Hermandad de Labradores y Sindicatos Agrícolas locales, den a estas normas la mayor difusión y también ruego a las Juntas Agrícolas locales auxilien en lo necesario a los señores alcaldes para que las declaraciones que se recojan sean las más exactas posibles.

Valladolid, 19 de Mayo de 1943.—El jefe provincial.

Diputación Provincial de Valladolid

PUESTA EN CIRCULACIÓN DE 10.000 OBLIGACIONES DE LAS 30.000 QUE CONSTITUYEN SU EMPRÉSTITO A LA PAR, INTERESES CINCO POR CIENTO (LIBRES DE LOS IMPUESTOS DE TIMBRE, TIMBRE DE NEGOCIACIÓN Y PÓLIZA DE PROPIEDAD DEL COLEGIO DE CORREDORES DE COMERCIO

CARACTERÍSTICAS

Los títulos serán de quinientas pesetas nominales cada uno, emitidos a la par y amortizables en cincuenta años por sorteos anuales ante Notario.

GARANTÍA DEL EMPRÉSTITO

Para hacer frente al pago de intereses y amortización de este empréstito, la **Diputación dispone de un fondo independiente del presupuesto provincial, dotado con recursos especiales, distintos de los que constituyen los ingresos normales del presupuesto y concedidos por el Ministerio de Hacienda, teniendo análoga garantía que los valores del Estado.**

Además, y subsidiariamente, tiene afectado el cupo mínimo de compensación de cédulas, a percibir del Estado por cuantía de un millón trescientas mil pesetas.

PAGO DE INTERESES

Se hará por cupón semestral vencadero en 1 de Enero y 1 de Julio de cada año, en la Diputación de Valladolid.

OTROS DATOS

La Diputación Provincial de Valladolid no tiene más deudas en circulación.

SUSCRIPCIÓN

Podrá hacerse desde el 1 de Junio a fin de dicho mes, en la Caja de Ahorros Provincial y en sus locales de la Central (Palacio de la Diputación), y Sucursal (Duque de la Victoria), así como también en los bancos Hispano Americano, Español de Crédito y Castellano, durante las horas de oficina.

El importe de la suscripción a la par y la entrega de las cantidades comprometidas lo será en el acto de la suscripción, empezando a devengar intereses desde el siguiente día a la entrega de las cantidades.

Valladolid, 15 de Mayo de 1943. - El presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

EXTRACTO DE ACUERDOS

Sesión del día 5 de Marzo de 1493

Presidió el señor Rodríguez Fernández-Vila, asistiendo el vicepresidente señor Rodríguez Monsalve, y los vocales gestores señores Rivera Manescau, Fuentes Carnicer y Martín Sanz; interventor señor Izquierdo Linage, actuando de secretario accidental, el señor Ares Perier. Se adoptaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Ver con gran satisfacción el ascenso del excelentísimo señor don José Solchaga, a teniente general, haciendo constar en acta ésta y que por medio de oficio se felicite a dicho señor.

Aprobar los decretos dados por el señor presidente para ingreso de enfermos en el Hospital en los días 25, 26 y 27 del pasado mes, y 1, 2 y 3 de los corrientes; para el pase del enfermo del Instituto Psiquiátrico, Antonio Pelayo del concepto de pobre, a pensionista de 4.ª con fecha 25 del pasado, siempre que se formalice y firme el oportuno contrato; y para salidas de la Residencia con fechas 27 del pasado y 1 del actual.

Quedar enterada de los ingresos en el Instituto Psiquiátrico, en concepto de

pobres de Eudosa Mocha y Félix Díez, y reclamar los documentos necesarios para instruir los expedientes; de Rosario Rodríguez y Maximina López, como pensionistas de 3.ª y Manuel Vázquez, como pensionista de 4.ª, y comunicarlo a los señores director administrativo e interventor de fondos a sus efectos; y de que han causado baja en dicho Establecimiento Mariano Nicolás Fidalgo, por traslado al Hospital para ser operado; María Fernández, que estaba recluida por cuenta de la Diputación de Burgos, y Nicolasa Ferreira, por la de Zamora; Pedro Cabero, pensionista de 4.ª clase y Segundo Díez, pensionista de 2.ª, y comunicar estas bajas a los señores director administrativo e interventor de fondos a los respectivos efectos.

Devolver las estancias satisfechas y no causadas en el Instituto Psiquiátrico por los enfermos Araceli Díez y Pedro Cabero.

Que se instruya expediente en averiguación de la residencia de la enferma Delfina Martínez, natural de Matilla de los Caños, de la provincia de Valladolid, con residencia en Barcelona e internada por cuenta de la Diputación barcelonesa, en la Clínica mental de Santa Coloma de Gramanet, a los efectos reglamentarios de obligación de pago de estancias; que no se abonen a la Diputación de Barcelona las estancias reclamadas hasta la averiguación del extremo anterior y que se lleve a efecto el traslado e ingreso en el Instituto Psiquiátrico de la enferma citada.

Quedar enterada de un oficio del señor director del Colegio de Sordomudos y Ciegos, en el que participa que los niños Anastasio y Luis García Casado, han sido llevados a la Residencia provincial el día 1 de Febrero último, causando baja en dicho Colegio, habiendo ocupado sus vacantes los nuevos pensionados propuestos, María del Pilar Pardo y Ursino Núñez, que ingresaron, respectivamente, en los días 8 y 13 del pasado mes de Febrero, continuando por ello cubiertas las veinte plazas que tiene pensionadas la Diputación.

Aprobar un decreto del señor presidente, por el que dispuso que se reservase a esta Diputación un palco platea en el teatro de Calderón de la Barca, para la fiesta del gran final del concurso del Cantante Anónimo; y que se abonen cincuenta pesetas líquidas con cargo a Imprevistos.

Quedar enterada y conforme en una comunicación del señor director del Hospital, en la que participa que el alumno interno provincial interino, don Tomás Palomo, ha presentado la dimisión de su cargo; y en una comunicación del funcionario don Eliseo Garzo, en la que manifiesta que con fecha 3 de los corrientes, se reintegra al servicio después de haber disfrutado licencia por enfermedad.

Que se informe al cajista 4.º interino, don Teodoro Crespo, que solicita que en el concurso convocado para proveer plazas, se le admita para concursar las de cajistas cuartos aunque no salen al turno libre, por lo que muestra su extrañeza; que no hay posibilidad de variar la atribución de las plazas al turno asignado y que esto no es obstáculo para que pueda concursar ya que en caso de no cubrirse en turnos de preferencia se ha de cubrir con el turno libre.

Incluir en la nómina del Subsidio Familiar del enfermero don Antonio Monzón, a su hijo José Luis, a partir del día 17 del pasado Febrero.

Abonar al enfermero jubilado don Manuel Eusebio Fuentes, la jubilación desde el día 24 de Agosto de 1941, en que finalizó su permiso reglamentario.

Aceptar la propuesta que hace la oficina de Obras Públicas de don José Rico Frade, como Ayudante designado por dicha Jefatura para prestar parcialmente sus servicios en la Sección de Vías y Obras provinciales quien podrá simultáneas los trabajos en las dos Dependencias, y quien ocupará la plaza de Ayudante Ingeniero vacante, con el carácter de interino y con el haber de gratificación consignados en presupuesto y las obligaciones reglamentarias de dicha plaza.

Designar a don Luis de Llanos Silvela, Ingeniero 2.º de Vías y Obras provinciales con carácter eventual, para la ejecución de proyectos y presupuestos de las obras de construcción y reparación de caminos vecinales y otras vías provinciales, con el haber y gratificación consignados en presupuesto y obligaciones correspondientes al cargo.

Conceder a don Angel Alonso, vecino de Tiedra, y a don Luciano Lechón, vecino de Valoria la Buena, las licencias que solicitan para realizar obras en las márgenes de las carreteras de Mota del Marqués a Tiedra y de Valoria la Buena a Cabezón, respectivamente, en las condiciones fijadas por el señor Ingeniero; y que se oficie la concesión en la forma acordada con anterioridad.

Que pase al señor delegado en caminos vecinales y otras vías provinciales, el proyecto de acopios de piedra y su conversión en firme consolidado en la carretera provincial de Peñafiel a Encinas, importante por contrata 189.455,60 pesetas, cuyo proyecto eleva el señor Ingeniero en unión de un informe emitido en virtud de una instancia de los señores alcaldes de Curiel, Bocos, Valdearcos, Corrales y San Llorente, para su inclusión en el Plan General de obras a los efectos del presupuesto extraordinario.

Rectificar la cuota asignada por arbitrio sobre la uva en el ejercicio de 1942, a don Mariano García, vecino de Villalba de los Alcores, señalándole como cuota lo correspondiente a 874 kilogramos de uva, o sea 4,37 pesetas, adicionada dicha cuota en su 10 por 100, haciendo un total de 4,81 pesetas.

Respecto de reclamaciones sobre clasificación de cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1942, estimar las de los señores comprendidos en una relación que comienza con don Julián Carranza, de Valverde de Campos, y termina con don Rafael Valdés, de Matorgá, y desestimar las de los comprendidos en otra que da principio con don Sebastián Sanz, de Nava del Rey, y fin con doña Luisa Díez, de Castronuño.

Aprobar la 2.ª relación de hojas adicionales al padrón de cédulas personales de los pueblos, periodo voluntario de 1942, que principia con don Fabriciano Manuel Alonso, de Cubillas, y termina con doña Paula Fernández, de Matorgá, importando en total 540,27 pesetas, y que pase a la sección de Recursos a sus efectos.

Mostrar conformidad con Intervención, según la cual, existe la suficiente

disponibilidad en el fondo de conservación de caminos vecinales para realizar las obras de bacheo del kilómetro 1 del camino vecinal de Valladolid a Zaratán, cuyo presupuesto se eleva a 4.284,80 pesetas, y que dicha cantidad queda comprometida; y que se hagan las obras por administración y comprendiendo el bacheo a partir de la terminación del kilómetro 2 hasta el hectómetro 3.º del kilómetro 10 ya que los tres hectómetros primeros desaparecerán por efecto de la desviación del camino proyectado.

Aprobar el inventario del capital patrimonial de la Corporación al finalizar el año 1942, cuyo resumen es el siguiente: importa el capital activo, 9.643.651,73; importa el capital pasivo 5.000.000, resultando un capital líquido de pesetas 4.643.651,73, y que se publique en el «Boletín Oficial».

Mostrar conformidad con el señor interventor sobre que se ponga en ejecución la Habilitación de crédito, importante 1.312.239,89 pesetas, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 13 de Febrero último.

Aprobar lo hecho por el señor presidente, quien manifestó que autorizado en sesión de 28 de Diciembre próximo pasado, para adquirir un objeto como premio destinado al concurso de cantantes organizado por la Sección de Cultura y Arte de «Educación y Descanso» y celebrado recientemente con intervención de Radio F. E. T. número 1, estimando atendibles algunas razones que se le han expuesto, dispuso la entrega al jefe de aquella organización, de 350 pesetas líquidas en sustitución del objeto de arte; y que el abono de las 350 pesetas líquidas se aplique a la partida de «Deudas» del presupuesto vigente.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes de Marzo, importante 2.165,615 pesetas, y que se publique en el «Boletín Oficial».

Quedar enterada del estado general del movimiento de fondos habido el 27 de Febrero próximo pasado, cuyo total de existencias se eleva a 8.117.429,20 pesetas.

Aprobar la relación número 5, letra F, y la número 7, letra V, de facturas y documentos elevadas por Intervención que importan 3.240,43 pesetas y 10.558,06 pesetas, respectivamente.

Valladolid, 8 de Marzo de 1943.—El secretario accidental, Virgilio Ares Perrier.—V.º B.º: El presidente, Eusebio Rodríguez Fernández-Vila.

990

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Félix de la Fuente y don Nazario Quevedo, vecinos de esta ciudad, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica para servicio de alumbrado y fiego de varias fincas de su propiedad, enclavadas en el camino del Cabildo de esta capital, derivándose la energía de la Central «El Cabildo» de la Electra Popular Vallisoletana, pidiendo al mismo tiempo la imposición de servidumbre

forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y de los particulares atravesados por la línea.

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y por la alcaldía de esta ciudad han sido notificados los propietarios afectados por la línea, sin que durante el período de información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición,

Resultando que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas, de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de Marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 30 de Marzo de 1942, y a las modificaciones que a continuación se expresan, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de tres meses a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa sobre los terrenos cuyos propietarios aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 27 de Mayo de 1942, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley

de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declarar la caducidad por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la industria nacional, el reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Novena. Se considerará nula esta concesión, si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 15 de Mayo de 1943.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.621

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

SECRETARÍA

Por la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de esta Delegación, en el expediente que se instruye por supuesta falta de Defraudación a la Renta de Aduanas contra John Zurbal de nacionalidad extranjera, por la circulación de relojes extranjeros sin documento que acredite haber satisfecho los derechos de aduanas, cuyo paradero actual se desconoce, se ha dictado el siguiente fallo:

Considerando. Que es indudable la existencia de una falta de Defraudación la cometida por el inculpado, al circular con relojes extranjeros en el momento de ser sorprendido por la fuerza de la Guardia civil, sin llevar documentos que acrediten haber satisfecho los derechos preceptivos, la Junta en su virtud y por unanimidad acuerda el siguiente fallo:

Primero. Que los hechos denunciados y sometidos al conocimiento de la Junta, constituye la falta de Defraudación a la renta de Aduanas que define el inciso 1.º del artículo 9.º, de la vigente ley de Contrabando y Defraudación del 14 de Enero de 1929.

Segundo. Que es declarado de tal falta en concepto de autor don John Zurbal, de nacionalidad extranjera, apre-

ciándosele las circunstancias atenuantes 3.ª y 6.ª de mencionado texto legal.

Tercero. Que teniendo en cuenta las circunstancias modificativas de responsabilidad apreciada, procede imponer y se impone al citado responsable la multa que determina el artículo 57 de la Ley en su grado mínimo, o sea el triple del valor de los efectos estancados aprehendidos y siendo éste el de 693,61 pesetas la cantidad resultante como penalidad es la de 2.080,83 pesetas y por lo que respecta a delito monetario según determina el decreto del 20 de Febrero de 1942 en su artículo 7.º, el valor de los efectos aprehendidos es el de 1.740 pesetas, imponiéndole el duplo de dicho valor que asciende a la cantidad de 3.480 pesetas, cuyas dos sanciones ha de ingresar el interesado dentro del plazo de quince días contados del siguiente al de la notificación del presente fallo, más la aplicación de la pena subsidiaria que señala el artículo 27 de la Ley para casos de insolvencia.

Cuarto. Que la Junta declara haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se participa al interesado por medio de la presente notificación, y al propio tiempo se le hace saber que dicho fallo es firme en vía gubernativa, porque solamente cabe interponer recurso contra el mismo ante el Tribunal de lo contencioso administrativo provincial, dentro de los tres meses siguientes al de esta notificación, o bien solicitar la condonación de la multa impuesta, en el de quince días, previa renuncia expresa a utilizar toda clase de recursos, incluso el contencioso administrativo.

Asimismo, se le hace saber la obligación de satisfacer el importe de la multa impuesta, en el plazo de quince días, contados del siguiente al de la notificación, pues de no verificarlo así, se procederá a hacerla efectiva por medio del procedimiento de apremio y aplicación de la pena subsidiaria que señala el artículo 27 de la Ley para casos de insolvencia.

Valladolid, 15 de Mayo de 1943.—El secretario, Celedonio Arrieta Ramiro. V.º B.º: El delegado de Hacienda, J. Arán.

1.627

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Laguna de Duero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento del año 1944 de esta villa, se advierte a aquéllos, a sus padres, tutores, o personas de quien dependan, que se les cita a comparecer en los actos de rectificación del alistamiento, rectificación y cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 30 del actual, 13 y 20 de Junio próximo, respectivamente, a las horas de las once los dos primeros, y a las ocho el último, lo que se publica en sustitución de las citaciones que ordena el artículo 111 del reglamento vigente para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse sus

paraderos; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Laguna de Duero, 11 de Mayo de 1943. El alcalde, A. Cuesta.

MOZOS QUE SE CITAN

Ezequiel Peribáñez Ponce, hijo de Tomás y de Gabina.

Andrés Quintanilla Fernández, hijo de Ricardo y de Angela.

1.617

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Local de Fomento Pecuario de El Campillo

Subasta de pastos sobrantes de rastrojeras

El día 7 de Junio, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad la subasta de los pastos sobrantes de rastrojera de este término municipal, por la temporada que comienza el 10 de Junio del presente año y termina el día 10 de Noviembre, bajo el tipo de tasación de ocho mil ochocientas setenta y nueve pesetas con quince céntimos, y un cupo de mil novecientas cincuenta cabezas lanares para mil ciento tres hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las ordenanzas aprobadas por la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta ante la Mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de tasación, que asciende a cuatrocientas cuarenta y tres pesetas con noventa y cinco céntimos en esta Junta Local.

Los ganaderos forasteros deberán justificar su condición de ganaderos permanentes en otros términos por medio de la cartilla sanitaria correspondiente.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

El Campillo, 19 de Mayo de 1943.—El presidente de la Junta, Eudaldo Abad.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ... con cédula personal tarifa ..., clase ..., número ..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Local de Fomento Pecuario de El Campillo, en el «Boletín Oficial» de la provincia, número ..., del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a la legislación vigente y ordenanzas aprobadas, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

..., de ... de 1943.

El licitador,

115

Imprenta de la Diputación provincial